

## ÍNDICE

## Boletines Oficiales



DOGV núm 9530 de 09.02.2023

**CORTS VALENCIANES. CONVALIDACIÓN DECRETO LEY 19/2022.**

[RESOLUCIÓN 611/X](#), del Pleno de las Corts Valencianes, sobre la convalidación del [Decreto ley 19/2022, de 30 de diciembre](#), por el que se reduce temporalmente el importe de las tasas propias y precios públicos de la Generalitat, se adoptan medidas extraordinarias para el apoyo económico a los contribuyentes del canon de saneamiento para hacer frente al impacto de la inflación y se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas y restantes tributos cedidos, con el fin de colaborar en la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana (RE número 67471), aprobada en la sesión de 26 de enero de 2023. [2023/1011]

[\[pág. 2\]](#) Normas en elaboración**REGLAMENTO IRPF.**

Proyecto de Real Decreto xx/2023, de xx de xx, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, y el Reglamento del Impuesto sobre sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

[\[pág. 3\]](#)

## Congreso de los Diputados

**CANARIAS.**

La Proposición de Ley de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias comienza su tramitación parlamentaria

[\[pág. 5\]](#) Consulta de la DGT**IS. BINs.**

Límites a la aplicación de las BINs individuales previas a la incorporación a un grupo de consolidación fiscal.

[\[pág. 7\]](#)**IRPF. REGULARIZACIÓN DE CUOTA DE AUTÓNOMOS EN AÑOS POSTERIORES.**

Primera consulta de la DGT que trata del tratamiento en el IRPF del nuevo sistema de regularización del pago de las cuotas de autónomos en función de los rendimientos.

[\[pág. 7\]](#)

## Boletines Oficiales



**CORTS VALENCIANES. CONVALIDACIÓN DECRETO LEY 19/2022. RESOLUCIÓN 611/X**, del Pleno de las Corts Valencianes, sobre la convalidación del [Decreto ley 19/2022, de 30 de diciembre](#), por el que se reduce temporalmente el importe de las tasas propias y precios públicos de la Generalitat, se adoptan medidas extraordinarias para el apoyo económico a los contribuyentes del canon de saneamiento para hacer frente al impacto de la inflación y se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas y restantes tributos cedidos, con el fin de colaborar en la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana (RE número 67471), aprobada en la sesión de 26 de enero de 2023. [2023/1011]

DOGV Núm. 9501 30 de diciembre de 2022	<a href="#">LEY 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023. [2022/13064]</a>	[ <a href="#">ver COMPARATIVO</a> ]
DOGV Núm. 9502 31 de diciembre de 2022	<a href="#">LEY 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat</a> <a href="#">DECRETO LEY 19/2022, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se reduce temporalmente el importe de las tasas propias y precios públicos de la Generalitat, se adoptan medidas extraordinarias para el apoyo económico a los contribuyentes del canon de saneamiento para hacer frente al impacto de la inflación y se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, con la finalidad de colaborar en la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana.</a>	[ <a href="#">ver COMPARATIVO CONSOLIDADO AMBAS NORMAS</a> ]

## Normas en elaboración

**REGLAMENTO IRPF.** Proyecto de Real Decreto xx/2023, de xx de xx, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, y el Reglamento del Impuesto sobre sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

**Fecha:** 08/02/2023

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Proyecto de RD](#)

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ha introducido diversas modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que exigen la adaptación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

### **Reducción por obtención de rendimientos del trabajo:**

Así, en la citada Ley, en relación con los trabajadores y pensionistas, **se mejora la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y el umbral a partir del cual resulta aplicable.** De esta manera, como consecuencia de su aplicación se incrementa el salario bruto anual a partir de la cual se empieza a pagar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **desde los 14.000 euros anuales aplicables en el ejercicio anterior hasta los 15.000 euros anuales,** afectando la minoración de la tributación a contribuyentes con un salario bruto anual de **hasta 21.000 euros.** Como consecuencia de lo anterior, se eleva el umbral inferior de rendimientos del trabajo de la obligación de declarar a **15.000 euros anuales.**

### **Deducción por maternidad:**

Adicionalmente, **se amplía el colectivo de mujeres con derecho a la deducción por maternidad,** al suprimirse el requisito de que realice una actividad por cuenta propia o ajena por la que esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

### **Retención aplicable a la propiedad intelectual:**

Por otra parte, para dar cumplimiento a determinadas medidas contenidas en el informe de la Subcomisión para la elaboración del Estatuto del Artista, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 6 de septiembre de 2018, la citada Ley establece determinadas reducciones en los tipos de retención aplicable a la propiedad intelectual. De esta forma **se reduce al 7 por ciento el tipo de retención aplicable cuando se perciban anticipos de derechos de autor** o cuando tales derechos se generen por un contribuyente con bajos ingresos por tal concepto en el año anterior que constituyan su principal fuente de renta.

### **Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla**

En cuanto a las modificaciones realizadas por la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado en la Ley del Impuesto, **se establece que la deducción por rentas obtenidas**

---

## Mini Boletín FISCAL diario

---

en Ceuta y Melilla será aplicable a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma, debiendo entenderse, a estos efectos, que las referencias realizadas a Ceuta y Melilla, lo son a la isla de La Palma.

### Rendimientos del trabajo derivados de la entrega de acciones o participaciones a trabajadores de empresas de emergentes

Por su parte, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, ha modificado, entre otras, la tributación de los rendimientos del trabajo derivados de la entrega de acciones o participaciones a trabajadores de empresas de emergentes, **elevando el importe de la exención de los 12.000 a los 50.000 euros anuales**, exención aplicable igualmente cuando dicha entrega sea consecuencia del ejercicio de opciones de compra previamente concedidas a aquellos.

### Régimen fiscal especial aplicable a las personas trabajadoras desplazadas a territorio español:

Asimismo, la citada Ley ha introducido modificaciones en el régimen fiscal especial aplicable a las personas trabajadoras desplazadas a territorio español con el objetivo de atraer el talento extranjero. En particular, en lo que respecta al ámbito subjetivo de aplicación del régimen, este **se extiende a los trabajadores por cuenta ajena, al permitir su aplicación a trabajadores que se desplacen a territorio español para trabajar a distancia** utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación y a administradores de empresas emergentes con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad. Asimismo, **se extiende dicho ámbito subjetivo de aplicación a quienes se desplacen para desarrollar una actividad emprendedora** en los términos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, a los profesionales altamente cualificados que presten servicios a empresas emergentes y a los que lleven a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, y cumplan determinados requisitos. Además, se establece la posibilidad de acogerse al régimen especial, esto es, de optar por la tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, **a los hijos del contribuyente menores de veinticinco años** (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) **y a su cónyuge** o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos, siempre que cumplan unas determinadas condiciones. Estas modificaciones requieren el correspondiente desarrollo reglamentario.



# Congreso de los Diputados

**CANARIAS.** La Proposición de Ley de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias comienza su tramitación parlamentaria

**Fecha:** 07/02/2023

**Fuente:** web del Congreso de los Diputados

**Enlace:** [Proposición de Ley](#)

El Pleno ha acordado, por 285 votos a favor, 32 en contra y 17 abstenciones, iniciar la tramitación de la [Proposición de Ley de nueva redacción a la letra A\) del apartado 1 del artículo 44 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, sobre las operaciones triangulares o de trading de las entidades inscritas en la Zona Especial Canaria \(ZEC\) desde su creación](#). La iniciativa supera así su primer examen parlamentario y comenzará su tramitación.

El texto, que es iniciativa del Parlamento de Canarias, **añade un nuevo supuesto a las operaciones que son susceptibles de acogerse al tipo reducido de la ZEC de "transmisiones de bienes corporales de mercancías que no transiten materialmente por territorio canario"** y establece que **"no podrán acogerse a la ZEC operaciones de comercio triangular realizadas con entidades establecidas en paraísos fiscales o con pagos desde o hacia tales territorios"**.

La modificación legal planteada tiene por objeto, de acuerdo con su exposición de motivos, ofrecer "seguridad jurídica con unos parámetros claros a los que el contribuyente pueda atenerse".

## **Transmisiones de bienes en la Zona Especial Canaria (ZEC)**

La proposición de ley modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 44 de la Ley de modificación del [Régimen Económico y Fiscal de Canarias](#), para establecer que las transmisiones de bienes muebles corporales efectuadas en el ámbito geográfico de la ZEC le serán de aplicación las modificaciones previstas cuando estas actividades se hayan organizado, dirigido, contratado y facturado desde el ámbito geográfico de la ZEC y al menos el cincuenta por ciento de los gastos en los que se incurra para la realización de tales operaciones se correspondan con la utilización de los medios personales y materiales de la entidad situados en Canarias.

Por otro lado, según el nuevo cambio en el articulado "si los bienes hubieran de ser objeto de instalación o montaje fuera del ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria se incluirá el valor de los trabajos de preparación y fabricación que se efectúen en dicho ámbito y el de las prestaciones de servicios que completen la entrega o instalación, siempre que se efectúen con los medios afectos" a la ZEC.

El texto también establece que no podrán acogerse al ámbito de la Zona Especial Canaria las operaciones realizadas, directa o indirectamente, "con personas o entidades residentes en jurisdicciones no cooperativas, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en estas".

## **Tramitación parlamentaria**

Una vez superado este primer examen parlamentario el texto será remitido a la comisión competente y se abrirá el plazo de presentación de enmiendas que, tal y como subraya el [artículo 126.5 del Reglamento del Congreso](#), podrán ser a la totalidad de texto alternativo o al articulado. En caso de presentarse enmiendas a la totalidad, el texto deberá superar el debate de totalidad ante el Pleno. Posteriormente, la iniciativa continuaría en su caso su tramitación en ponencia y comisión, antes de su remisión al Senado.



# Consulta de la DGT

## IS. BINs. Límites a la aplicación de las BINs individuales previas a la incorporación a un grupo de consolidación fiscal

**Fecha:** 21/12/2022  
**Fuente:** web de la AEAT  
**Enlace:** [Consulta V2590-22 de 21/12/2022](#)

En el supuesto de que existan bases imponibles negativas de una sociedad pendientes de compensar en el momento de su integración en el grupo fiscal, se aplicará como límite de compensación **el menor de los dos importes siguientes:**

- el 70%, 50% o 25%, en función del importe neto de la cifra de negocios de la sociedad individual, de la base imponible positiva de dicha sociedad obtenida en el periodo impositivo en que forma parte del grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan por las operaciones internas en las que hubiera participado.
- el 70%, 50% o 25%, en función del importe neto de la cifra de negocios del grupo fiscal, de la base imponible positiva de dicho grupo previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación de la base imponible negativa pendiente.

Adicionalmente, cabe señalar que las bases imponibles negativas generadas en el seno del grupo fiscal se podrán compensar en los términos dispuestos en el artículo 66 de la LIS, el cual, por remisión al artículo 26 de la LIS, **permite, en todo caso, compensar en el período impositivo bases imponibles negativas hasta el importe de 1 millón de euros.**

De acuerdo con una interpretación sistemática y razonable de la norma, la compensación sin límite de hasta un millón de euros que establece el artículo 26 de la LIS procede tanto a efectos de determinar la base imponible negativa compensable por el grupo fiscal generada por la entidad que se ha integrado en el grupo, como a efectos de determinar la base imponible negativa que el grupo fiscal puede compensar en total teniendo en cuenta las bases imponibles negativas pendientes de la entidad que se ha integrado en él y las del propio grupo fiscal. Como consecuencia de dicha compensación las bases imponibles positivas nunca podrán transformarse en bases imponibles negativas.

## IRPF. REGULARIZACIÓN DE CUOTA DE AUTÓNOMOS EN AÑOS POSTERIORES. Primera consulta de la DGT que trata del tratamiento en el IRPF del nuevo sistema de regularización del pago de las cuotas de autónomos en función de los rendimientos

**Fecha:** 07/12/2022  
**Fuente:** web de la AEAT  
**Enlace:** [Consulta V2518-22 de 07/12/2022](#)

La consultante desarrolla una actividad por la que está obligada a cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA).

Tratamiento en el IRPF de la regularización de las cuotas del RETA satisfechas en el ejercicio anterior, prevista en el nuevo sistema de cotización establecido en el artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



## Mini Boletín FISCAL diario

Por tanto, el reproducido artículo 308 establece que todos los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial, cotizarán en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, debiendo elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su previsión de rendimientos netos anuales, dentro de la tabla general fijada en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y limitada por una base mínima de cotización en cada uno de sus tramos y por una base máxima en cada tramo para cada año, si bien con la posibilidad, cuando prevean que sus rendimientos van a ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, de elegir base de cotización dentro de una tabla reducida. Las bases elegidas tendrán carácter provisional, hasta que se proceda a su regularización en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la Administración tributaria a partir del ejercicio siguiente respecto a cada trabajador autónomo.

En lo que respecta al IRPF, y la consideración como gasto deducible de los rendimientos del trabajo de las cuotas satisfechas a la Seguridad Social, el artículo 19 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre) establece:

*“1. El rendimiento neto del trabajo será el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles.*

*2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:*

*a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios. (...).”*

Cumplíendose dichos requisitos, las cuotas satisfechas al RETA por la actividad económica desarrollada tendrán la naturaleza de gastos deducibles para el cálculo de los rendimientos de dicha actividad económica.

De acuerdo con el nuevo sistema de cotización al RETA, a pesar de que de la regularización efectuada en el ejercicio posterior resulten importes diferentes en función de los rendimientos reales obtenidos, las cuantías satisfechas en concepto de cuotas del RETA en el año anterior, de acuerdo con el sistema de cotización expuesto, **no pueden estimarse como cantidades incorrectamente satisfechas, ya que corresponden a las exigidas legalmente, al establecerse en la Ley que se efectúe un primer pago en función de los rendimientos estimados, procediéndose en el año siguiente a realizar un pago adicional o una devolución en función de los rendimientos reales.**

**Tratándose por tanto de cantidades legalmente debidas las calculadas en el año anterior, no procederá la presentación de una rectificación de autoliquidación o de una declaración complementaria respecto a la declaración realizada en dicho año anterior, en el caso de que de la regularización efectuada en el ejercicio siguiente resulte un importe adicional a satisfacer o un importe a devolver, respectivamente, en concepto de cuotas del RETA.**

Debiendo tratarse el importe adicional a satisfacer por el contribuyente en el ejercicio siguiente como un mayor gasto deducible por cotizaciones a la Seguridad Social correspondiente a ese ejercicio; y la cantidad a devolver por el contribuyente, como una minoración del gasto del ejercicio por cuotas satisfechas a la Seguridad Social y, en caso de que el importe a devolver superara a las cuotas satisfechas a la Seguridad Social, el importe del exceso de la cantidad a devolver sobre las cuotas satisfechas **deberá reflejarse como un mayor rendimiento,** siendo dicho tratamiento aplicable tanto en el caso de que el pago de las cuotas del RETA constituya un gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica en estimación directa, como en el caso de que se trate de un gasto deducible de los rendimientos del trabajo.